

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN



Jueves 13 de Junio de 1946

Núm. 134

Ministerio de Industria y Comercio  
 de la Diputación provincial.—Teléfono 1700  
 agosto de la Diputación provincial.—Tel. 1946

No se publica los domingos ni días festivos.  
 Ejemplar corriente: 75 céntimos.  
 Idem atrasado: 1,50 pesetas.

**Advertencias.**—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.  
 2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.  
 3.ª Las inscripciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.  
**Precios.—SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonar el importe anual dentro del primer semestre:  
 bi)untas vacacionales, juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas mensuales, con pago adelantado.  
 ci) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.  
**EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.  
 bi) Los demás, 1,50 pesetas línea.

### Ministerio de Industria y Comercio

#### Junta Provincial de Precios

Orden de 29 de Mayo de 1946 sobre márgenes comerciales

Excmo. e Ilmo. Sres.; Para que el Decreto Ley de 15 de Marzo último (Boletín Oficial del Estado n.º 78) sobre primas en relación con los artículos alimenticios de primera necesidad surta la debida eficacia, es menester adoptar las medidas conducentes a evitar el que se haga un uso indebido del régimen de libertad de precios bajo el cual está establecido el comercio de ciertos productos de alimentación que, en unión de los intervenidos, constituye la ración actual de todos los españoles. Este régimen de libertad de precios fué necesario establecerlo por las grandes oscilaciones que en la variación de los productos se ocasionan por virtud de múltiples circunstancias que son origen de que la afluencia de dichos artículos a los mercados sea muy variable, y por tanto resulta aconsejable, mantener dicha libertad, procurando que la nivelación conveniente se establezca como consecuencia del libre juego de la

oferta y la demanda. Ahora bien, admitida dicha diferente valoración en origen, según las épocas y circunstancias, no es procedente tolerar el que, por una tendenciosa interpretación de la legislación vigente, dicho régimen de libertad se extienda a los márgenes comerciales con que los almacenistas y detallistas recargan estos productos y que, en muchos casos, por una aplicación abusiva, dan lugar a que los precios de venta al público resulten francamente inusitados y no asequibles para gran parte de los sectores de capacidad económica reducida.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministerio de Industria y Comercio, y previo informe de la Junta Superior de Precios, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º La venta de todos los artículos alimenticios cuyo comercio se realice en régimen de libertad de precios y para los cuales no se hayan establecido concretamente normas especiales se regularán aplicando los márgenes comerciales establecidos para almacenistas y detallistas de las Ordenes de esta Presidencia de 24 de Septiembre de 1942 y 1 de Marzo de 1943, asimilándolos a alguno de los cuatro grupos que se mencionan en la primera de dichas

órdenes y en el bien entendido de que cuando sea dudosa la mencionada asimilación deberá elevarse la oportuna consulta a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes la que resolverá dentro de sus atribuciones. En el caso de que dicha consulta no se hiciera, los vendedores, almacenistas o detallistas, deberán considerar incluido el artículo de dudosa clasificación dentro del primer grupo de los señalados en la primera de dichas Ordenes.

2.º Las frutas y verduras de todas clases que se consumen en fresco y que no estuvieren tasadas, se considerarán incluidas en el cuarto grupo de los mencionados en el apartado anterior.

3.º Queda especialmente derogado, en cuanto a artículos alimenticios se refiere, el apartado tercero de la Orden de 6 de Mayo de 1943, relacionado con la libertad de los comerciantes para marcar los precios de venta al público en los productos no sujetos a tasas.

4.º Los comerciantes, almacenistas o detallistas pondrán especial cuidado en regular todas sus operaciones de compra mediante facturas extendidas con toda claridad y a base de las cuales pueda comprobarse por los Agentes de la Comisaría General de

Abastecimientos y Transportes o por los de la Fiscalía de Tasas que los márgenes de venta aplicados no exceden de los que legalmente se autorizan por esta disposición, considerándose como abusivos todos aquellos que rebasen los que se establecen por la misma y que deben considerarse como máximos.

5.º Las presentes instrucciones que regulan la fijación de márgenes comerciales con carácter general, fijándolos en tanto por ciento del valor de las mercancías, serán complementadas y desarrolladas por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, que por medio de Circulares sucesivas determinará los beneficios fijos en pesetas que los almacenistas y detallistas podrán aplicar sobre cada uno de los artículos alimenticios de precio libre y variable que son objeto de su competencia.

6.º Queda en vigor todo lo expuesto en las mencionadas Ordenes de 24 de Septiembre de 1942 y 4 de Marzo de 1943 sobre márgenes comerciales en artículos de alimentación y que no resulta modificado por lo establecido en apartados anteriores.

7.º Las Juntas Provinciales de Precios, las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes y las Fiscalías Provinciales de Tasas vigilarán con el mayor celo, el cumplimiento de cuanto se dispone por la presente Orden, que entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Dios guarde a V. E. y V. I. muchos años.

Madrid, 29 de Mayo de 1946.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.  
Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio e Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas. 1981

## Administración provincial

### Gobierno Civil de la provincia de León

#### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

##### DELEGACION DE LEON

Los márgenes comerciales fijados en esta Provincia para los plátanos son de 0,50 y 1,00 peseta, para mayorista y minorista respectivamente.  
León, 10 de Junio de 1946.

1980 El Gobernador civil-Presidente.  
Carlos Arias Navarro

## SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

### CIRCULAR NÚM. 22

Habiéndose presentado la epizootia de Glosopeda, en el ganado existente en el término municipal de El Burgo Ranero, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Señalándose como zona sospechosa todo el Ayuntamiento de El Burgo Ranero, como zona infecta el pueblo de El Burgo Ranero, y zona de inmunización el citado Ayuntamiento.

Las medidas que han sido adoptadas son las reglamentarias y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 10 de Junio de 1946.  
1982 El Gobernador civil.

## Confederación Hidrográfica del Duero

### DIRECCION

Definitivamente fijada la relación nominal de propietarios interesados en la expropiación de los terrenos que han de ocuparse en el término municipal de Barrios de Luna, con motivo de la desviación de la carretera de la Magdalena a Belmonte, Trozos 1.º y 2.º, se hace pública insertándola a continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Expropiación forzosa y en el 23 del Reglamento para su aplicación, a fin de que en el plazo de veinte días, a contar de la fecha en que se publique este anuncio, puedan las corporaciones o particulares interesados que se consideren perjudicados, reclamar contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Las reclamaciones se dirigirán al Sr. Alcalde de Barrios de Luna, por escrito, y versarán únicamente sobre el objeto concreto de la información, desechándose todas que se refieran a la utilidad de la obra, por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Valladolid, 7 de Junio de 1946.—  
El Ingeniero Director, Mariano Corral.

#### Relación que se cita PROPIETARIOS

- 1 Comunal de Barrios Irede.
- 2 Comunal de Barrios de Luna.

- 3 Comunal de Barrios y Mirantes; finca Tenuecho.
- 4 Comunal de Mirantes, reside en Mirantes; idem Costovia.
- 5 Manuel Fernández García y hermanos, idem; idem.
- 6 Francisco Suárez Suárez y hermanos, Argentina; idem.
- 7 Tomás Gutiérrez Diez, Mirantes; Cerneceda.
- 8 Francisco Suárez Suárez y hermanos, Argentina; idem.
- 9 Manuel Fernández Fernández, Mirantes; idem.
- 10 Hros. de Bernardo Suárez Gutiérrez, idem; idem.
- 11 Aurora M.ª Irene Suárez García, idem; idem.
- 12 José Alvarez Rodríguez, idem; idem.
- 13 Romualdo Melcón Rabanal, id.; idem.
- 14 Manuel Suárez Prieto, id.; idem.
- 15 Francisco Villares Gutiérrez, Gasaño; idem.
- 16 Antonio García Fernández, Argentina; idem.
- 17 Comunal de Mirantes, Mirantes; Socanidia.
- 18 Aniano Suárez García, Miñera; Preseumbres.
- 19 Antonio Gutiérrez Suárez, Mirantes; idem.
- 20 Manuel Fernández Fernández, idem; idem.
- 21 Aurora Suárez García, id.; idem.
- 22 Manuel Fernández García, id.; idem.
- 23 María García Alvarez, Miñera; idem.
- 24 Manuel Fernández Fernández, Mirantes; idem.
- 25 José Francisco Fernández Fernández, idem; idem.
- 26 Teresa Martínez, Miñera; idem.
- 27 Manuel Suárez Prieto, Mirantes; idem.
- 28 Francisco Suárez Suárez y hermanos, Argentina; idem.
- 29 Eduardo García Fernández, Mirantes; Los Costanas.
- 30 José Rodríguez González, Argentina; idem.
- 31 Manuel Fernández García, Mirantes; idem.
- 32 Francisco Suárez Suárez y hermanos, Argentina; idem.
- 33 María García Alvarez, Miñera; idem.
- 34 Soledad Diez Fierros, Cármenes; idem.
- 35 Manuela Suárez Rodríguez, Mirantes; idem.

- 36 Manuel Fernández Fernández, idem; idem.
- 37 Manuel Fernández García, idem; idem.
- 38 Aniano Suárez García, Miñera; El Cueto.
- 39 Ricardo Gutiérrez Álvarez, Mirante; idem.
- 40 Antonio Fernández Alonso, Mirantes; idem.
- 41 Manuel Quiñones Gutiérrez, Malto; idem.
- 42 Comunal de Mirantes, Mirantes; Mola del Campo.
- 43 Manuel Gutiérrez y hermanos, idem; La Parrica.
- 44 Rosa García Melcón, idem; idem.
- 45 Manuel Fernández Fernández, idem; idem.
- 46 Carolino Villares Gutiérrez, id.; idem.
- 47 Eduardo García Fernández, id.; idem.
- 48 Carolino Villares Gutiérrez, id.; idem.
- 49 María Suárez Prieto, idem; Los Quintanas.
- 50 Manuel Fernández Fernández, idem; idem.
- 51 Manuel Fernández Fernández, idem idem.
- 52 José-Francisco Fernández Fernández, idem; idem.
- 53 Ángela Díez y hermanos, Argentina; idem.
- 54 José Rodríguez González, idem; idem.
- 55 Manuel Álvarez Suárez, idem; idem.
- 56 Genoveva Suárez García, Mirantes; idem.
- 57 Rudesindo Fernández Alonso, idem; idem.
- 58 Francisco Suárez y hermanos, Argentina; idem.
- 59 Ricardo Gutiérrez Álvarez, Mirantes; idem.
- 60 Francisco Suárez y hermaaos, Argentina; idem.
- 61 Ricardo Gutiérrez Álvarez, Mirantes; idem.
- 62 José Álvarez Rodríguez, idem; idem.
- 63 Comunal de Mirantes, idem; Mata de Fuente Dueñas.
- 64 Aniano Suárez García, Miñera; Ladana.
- 65 José Francisco Fernández Fernández, Mirantes; idem.
- 66 Manuel Alonso Suárez, idem; idem.
- 67 Manuel Cuellas Alonso, idem; idem.

- 68 Comunal de Mirantes, idem; La Pedrera.
- 69 José Álvarez Rodríguez, idem; idem.
- 70 Manuel Fernández Fernández, idem; idem.
- 71 Manuel Suárez Prieto, id.; idem.
- 72 Manuel Fernández García, idem; idem.
- 73 Manuel Suárez Prieto, id.; idem.
- 74 Baldomero Ordóñez García, id.; Corralón.
- 75 María Suárez Prieto, idem; idem.
- 76 José Rodríguez González, Argentina; idem.
- 77 Rudesindo Fernández Alonso, Mirantes, Bargaña.
- 78 Antonio García Fernández, Argentina; idem.
- 79 Romualdo Melcón Rabanal, Mirantes; idem.
- 80 Baldomero Ordóñez García, id.; Cerca.
- 81 Manuel Suárez Prieto, id.; idem.
- 82 Manuel Alonso Suárez, id.; idem.
- 83 José Marciali, Argentina; Barrosa.
- 84 Comunal de Mirantes, Mirantes; La Peña. 1950

### Administración municipal

#### Ayuntamiento de Gradefes

Por D. Robustiano Fernández Benítez, vecino de esta localidad, se ha presentado una solicitud interesando se le conceda un sobrante de vía pública sito en el casco de esta villa y calle de la carretera del Pgen-te Villarente a Almanza, de unos treinta metros cuadrados y que linda: Norte, carretera; Sur, Vicente Benítez; Este, Antonia Benítez y Oeste, Vicenta Benítez y Antonia Benítez.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de quince días puedan presentar sus reclamaciones quienes se consideren perjudicados, en el caso de acceder a lo solicitado.

Gradefes, 3 de Junio de 1946.—El Alcalde, Pedro Carpintero.  
1896 Núm. 287.—30.00 ptas.

### Administración de justicia

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Luis Delgado Orbaneja, Abogado y Oficial de la Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva

de la sentencia dictada por esta Sala en los autos de que se hará mérito es como sigue:

Encabezamiento.—En la ciudad de Valladolid a veintiséis de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis. En los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado da primera instancia de Murias de Paredes, seguidos por la Junta administrativa del pueblo de Irién, pertenecientes al Ayuntamiento de Soto y Amío, representada por el Procurador don Victoriano Moreno Rodríguez y defendida por el Letrado D. Vicente Guillarte, D. Gonzalo Álvarez Fernández y su esposa Angeles García Álvarez, mayores de edad, labradores y vecinos de Agradados, D. Alfredo García Díez y su esposa D.<sup>a</sup> Severina Díez y Díez, mayores de edad, labradores y vecinos de Camposalinas, representados por el Procurador D. Luis de la Plaza Recio y defendido por el Letrado D. Tarsilo de Remiro y D. Primo Martínez Blanco, mayor de edad, labrador y vecino de Irién y D.<sup>a</sup> Felinia García Álvarez, mayor de edad, viuda y de la misma vecindad, declarados rebeldes, por lo que se ha entendido las diligencias con los Estrados del Tribunal sobre acción reivindicatoria y declarativa de propiedad y rendición de servidumbre de pastos; penden ante esta Superioridad en virtud de recurso de apelación interpuesto por la demandante contra la sentencia que en quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro dictó el Juzgado de primera instancia de Murias de Paredes.

Parte despositiva.—Fallamos: Que con expresa imposición de las costas de esta segunda instancia debemos de confirmar y confirmamos la sentencia apelada.

Así, por nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León por la rebeldía de los demandados D. Primo Martínez Blanco y D.<sup>a</sup> Felinia García Álvarez, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Filiberto Arrontes.—Martín N. Castellanos.—Antonio Córdova.—Rubricados.

Esta sentencia fué publicada en el día de la fecha y notificada en el siguiente día a las partes y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León la expido y firmo en Valladolid a diez y seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—(Ilegible).

1963 Núm. 290.—114,00 ptas.

*Juzgado de primera instancia de León*

Don Luis Santiago Iglesias, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de León.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo, promovidos en este Juzgado por D. Pablo Calvo Diez, vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Pedro Pérez Merino, contra D. Vicente Sahagún Gutiérrez, vecino de Oteruelo, sobre pago de treinta y cinco mil cuatrocientas veintiséis pesetas cuarenta céntimos, en garantía de dicha cantidad, intereses legales y costas, fueron embargados, como de la pertenencia del deudor, los siguientes bienes, que en providencia de hoy se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez, término de ocho días los muebles y veinte los inmuebles, y por el precio en que respectivamente, han sido tasados; sin suplir proviamente la falta de títulos respecto a los últimos.

1.<sup>a</sup> Un macho, de unos cinco años, pelo negro, de cinco y media cuartas de alzada, aproximadamente, y un carro de varas, de dos ruedas, para una caballería. Tasado en tres mil quinientas pesetas.

2.<sup>a</sup> Una máquina Universal, para carpintería, marca «Alsina», con un motor eléctrico, de tres, H. P. acoplado a dicha máquina. Tasada en quince mil pesetas.

3.<sup>a</sup> Treinta tablonos de cuatro metros, de 18 por 7, de madera de chopo. Tasados en setecientos veinte pesetas.

4.<sup>a</sup> Una casa, en término de Oteruelo, Ayuntamiento de Armunia, compuesta de planta baja, cubierta de teja, de unos doscientos metros de extensión superficial, comprendido el patio, que linda: Norte, Oeste, y Sur, con calles públicas; al Este, ferreñal de Joaquín Alegre. Tasada en diez mil pesetas.

5.<sup>a</sup> Una bodega, en término del mismo pueblo, al sitio de La Cuesta; linda: al Norte, con otra de Cecilio

Diez; Sur, herederos de Domingo Calvo; Oeste y Este, caminos. Tasada en mil pesetas.

6.<sup>a</sup> Una viña, en el mismo término, al sitio de La Maza, de unas cuatrocientas plantas aproximadamente, de cuatro heminas; linda: Norte, Ricardo Fernández; al Oeste, con el mismo; Este, Mauricio Arias y Sur, Valentín Fernández. Tasada en quinientas pesetas.

Importan en total los bienes que se subasían la cantidad de treinta mil setecientas veinte pesetas.

El remate se celebrará en la sala de audiencia de este Juzgado, Plaza de San Isidoro, núm. 1, el día nueve de Junio próximo, a las doce horas; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y seis.—Luis Santiago Iglesias.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.  
1952 Núm. 289.—123,00 ptas.

*Juzgado de instrucción de León*

Don Luis Santiago Iglesias, Juez de instrucción de esta ciudad de León y su partido.

Por el presente, ruego a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, dispongan la busca y rescate del semoviente que luego se reseñará, sustraído la noche del 16 al 17 de Mayo último al vecino de Marne, Teodoro García Alonso, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado en unión de la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición. Acordado en sumario 164 de 1946 por robo.

*Semoviente sustraído*

Una pollina, de unos 25 años de edad, de 1,30 metros de alzada, pelo cardino, desherrada de las cuatro extremidades, crin larga.

Dado en León a 3 de Junio de 1946.—Luis Santiago Iglesias.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

1964

*Requisitoria*

Martin Alvarez, Ricardo, de 24 años de edad, soltero, hijo de Francisco Martin Hernández, natural y vecino de Villablino de Lacedana (León), hoy de ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado de instrucción de Medina del Campo, sito Calle de Gamazo, núm. uno, dentro del término de diez días para constituirse en prisión a disposición de este referido Juzgado, en el Depósito municipal de esta villa, con el fin de notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria, en virtud del sumario que se le sigue con el número 22-1946 sobre Estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde.

Medina del Campo, 28 de Mayo de 1946.—El Secretario judicial, ilegible.  
1882

**Anuncios particulares**

**Delegación de Industria de León**

*Empresa distribuidora de energía eléctrica de D. Santiago Fernández Trobajo*

Según dispone la O. M. del 20 de Septiembre le ha sido autorizada por el Delegado Técnico de la Zona a esta Empresa la aplicación de un recargo de:

16 por 100 sobre el precio contratado, tanto para alumbrado como para fuerza motriz.

Este recargo es provisional, hasta tanto que sea confirmado por la Dirección General de Industria, y no afecta a los contratos suscritos en la presente época.

León, 1 de Junio de 1946.—El Ingeniero Jefe, Antonio Martín Santos.  
1966 Núm. 288—30,00 ptas.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León

Habiéndose extraviado la papeleta de empeño núm. 6.407 del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.  
1973 Núm. 286.—16,50 ptas.